

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —
2018 ▬ 2021
▽

MARTES 23 DE FEBRERO DE 2021

SEGUNDA

GACETA NO. 221



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VICEPRESIDENTA: SONIA CATALINA
MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA PROPIETARIA: MARIA ELENA
GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER
IBARRA JÁQUEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: CINTHYA LETICIA
MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIO SUPLENTE: RAMÓN ROMÁN
VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
C. CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	5
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1 Y 17 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	6
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII Y XXVIII AL ARTÍCULO 2; SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 4; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 11, TODOS DE LA LEY DE CAMBIO CLIMATICO DEL ESTADO DE DURANGO.	14
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO	18
ASUNTOS GENERALES.....	26
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	27



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 23 DE 2021

2DA.

ORDEN DEL DÍA

1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1 Y 17 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

5o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII Y XXVIII AL ARTÍCULO 2; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 11, TODOS DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.**

6o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

7o.- **ASUNTOS GENERALES**

8o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO NO. SPG/2019-2022/0748.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE DICHO MUNICIPIO.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO NO. SPG/2019-2022/050.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., EN EL CUAL ANEXA LEY DE INGRESOS MODIFICADA, PRESUPUESTO DE EGRESOS DEFINITIVO Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DE DICHO MUNICIPIO.</p>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1 Y 17 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Desarrollo Social**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por la Diputada y Diputados JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que proponemos reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, en materia de desarrollo social y bienestar general, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO Con fecha 28 de abril de 2020, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar los artículos 1, 17 y adiciona el artículo 16 BIS a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

SEGUNDO.- La Ley de Desarrollo para el Estado de Durango tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los duranguenses y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores la pandemia que se experimenta en nuestro mundo, ha evidenciado las desigualdades en la que se encuentra inmersa nuestra nación como en muchas otras, además de acentuar las situaciones de disminución o rezago de los programas sociales a nivel federal como estatal.



CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que las limitaciones que padecen los grupos vulnerables se extienden de una u otra manera a la sociedad que los rodea, como nos hemos dado cuenta con la situación de contingencia que se vive actualmente y, por lo tanto, esas limitaciones que algunos padecen repercute, permea e inhibe la vida plena y desarrollo que todos y para todos anhelamos.

La desatención de aquellos grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, se convierte en una discriminación directa hacia estos, pero al mismo tiempo resulta en una discriminación indirecta hacia toda la sociedad, por la inevitable e innegable interacción e interrelación que se establece entre todos los miembros de una comunidad.

QUINTO.- En ese entendido, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos con la intención de los iniciadores en la reforma que se propone ya que detalla el propósito de la Ley de Desarrollo Social de nuestro Estado para que se preste una verdadera atención en materia de bienestar general y disminuir el rezago en el que se encuentran los grupos y personas vulnerable de nuestra entidad.

Se definen las responsabilidades del Gobierno del Estado y de los Municipios en materia de bienestar social, tales como alinear e integrar la política social y los programas y acciones contra la pobreza, en relación a los indicadores de pobreza; establecer la competencia del Estado y los Municipios en materia de bienestar social y humano; entre otras.

Así mismo, se adiciona un artículo en el que se describen las atribuciones que los ayuntamientos tienen en materia de bienestar social.

Además, se adicionan como prioritarios los programas de superación de la pobreza a través del desarrollo de capacidades; los programas de fomento a la economía social, mediante créditos a jefas de familia y los programas de equidad y no discriminación.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A**:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 1 y 17 y se adiciona un artículo 16 bis de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente **Ley** son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Durango y tiene por objeto ampliar las oportunidades y garantizar los derechos sociales de las personas, con un presupuesto creciente destinado al gasto social por el Estado y los Municipios, que en ningún caso, podrá ser inferior al ejercido en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para que el estado y los municipios cumplan con su responsabilidad de:

- I. **Garantizar, de acuerdo a la capacidad presupuestal, el pleno ejercicio de los derechos sociales de los duranguenses, en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo, infraestructura social; medio ambiente saludable y al desarrollo económico, social y cultural, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos jurídicos internacionales, en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley General de Desarrollo Social; mediante la implementación de políticas, programas y acciones, así como los mecanismos y procedimientos establecidos en esta ley, a nivel estatal y municipal;**
- II. **Alinear e integrar la política social y los programas y acciones contra la pobreza, en relación a los indicadores de pobreza.**
- III. **Las bases para fomentar y consolidar las diversas formas de organización y participación de los sectores sociales y de la ciudadanía en general, en relación a la problemática social y las políticas de desarrollo social y humano;**
- IV. **Las obligaciones del Ejecutivo Estatal, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en materia de desarrollo social y humano;**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- V. **La competencia del Estado y los Municipios en materia de bienestar social y humano;**
- VI. **Acordar los términos y alcances de la coordinación de dos o más órdenes de gobierno para el diseño, aprobación y ejecución de programas y acciones que tengan como finalidad la atención de regiones y sectores prioritarios de la población, en el Estado y los municipios;**
- VII. **Establecer las bases normativas y los criterios para la planeación, organización, ejecución, monitoreo, evaluación, seguimiento y mejora de los programas y acciones en materia de política de bienestar social del Estado y de los municipios, para que los recursos públicos asignados al desarrollo social se apliquen y ejerzan con oportunidad, eficiencia, eficacia, equidad, y transparencia, en beneficio de los ciudadanos que más los necesiten;**
- VIII. **Las vertientes obligatorias a las que el Estado y los Municipios, deberán destinar recursos para el desarrollo social y el bienestar de las familias;**
- IX. **Impulsar el desarrollo de la economía social, rural y urbana, como condición para la generación de ingresos y empleo para la población en condiciones de pobreza y de vulnerabilidad;**
- X. **Identificar a los municipios con alerta de género, para la promoción y fomento de políticas sociales integrales, como programas y acciones con enfoque de género, orientados al desarrollo social, humano, de capacidades, para la inclusión social, la equidad y la igualdad de género en las relaciones sociales, contra la discriminación, para el cuidado del medio ambiente, contra la violencia a las mujeres, con base en la dignidad y los derechos humanos, como herramientas del estado para reconstruir el tejido social;**
- XI. **Instituir un Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano, que diseñe y conceptualice el desarrollo social que exige la realidad social, genere y de**



seguimiento a las políticas, programas y acciones orientados al desarrollo social y el bienestar;

- XII. El conjunto de programas, proyectos y acciones públicas diseñadas para atender el desarrollo social y humano, deberán articularse a partir de una visión de largo plazo, que considere la igualdad de género, equidad, la inclusión social y el combate a la pobreza, como elementos sustantivos; y**
- XIII. Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y estén vinculados con los principios de la política de desarrollo social.**

Artículo 16 bis. En materia de bienestar social los Gobiernos Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular, dirigir e implementar la política de bienestar social en el ámbito Municipal y con sujeción a las leyes Federales, Estatales y Municipales;**
- II. Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de bienestar social;**
- III. Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de bienestar social;**
- IV. Prever en su presupuesto anual de egresos, la materia de bienestar social;**
- V. Ejercer los fondos y recursos federales y estatales transferidos o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas, así como informar a la Secretaría, sobre el avance y resultados de esas acciones;**
- VI. Diseñar las reglas de operación para la ejecución anual de los programas en el ámbito de su competencia;**
- VII. Integrar los padrones de beneficiarios de sus programas de bienestar social;**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- VIII. Informar a la sociedad sobre las políticas, programas y acciones de bienestar social que ejecuten;**
- IX. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de bienestar social;**
- X. Establecer los mecanismos para incluir la participación social organizada, en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de los programas y acciones de bienestar social;**
- XI. Impulsar el desarrollo local privilegiando la superación de los rezagos sociales, en las localidades con mayor concentración de pobreza y marginación; y**
- XII. Las demás que señale esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 17. En la planeación, programación y presupuestación del desarrollo social y humano, son prioritarios y de interés público, los siguientes programas en orden preferente:

- I. ...**
- II. Los programas de superación de la pobreza a través del desarrollo de capacidades;**
- III. Los programas de prevención y control de enfermedades y atención médica;**
- IV. Los programas de vivienda; con prioridad a construcción de cuartos adicionales y baños;**
- V. Los programas dirigidos a las personas o grupos en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad o dirigidos a zonas de atención prioritaria;**
- VI. Los programas de educación obligatoria;**



- VII. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;
- VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía.
- IX. Los programas de fomento a la economía social, mediante créditos a jefas de familia;
- X. Los programas de equidad y no discriminación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los municipios deberán modificar el presupuesto de egresos en el mes de febrero del año 2021, atendiendo el presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

PRESIDENTA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMÉN TOVAR VALERO

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII Y XXVIII AL ARTÍCULO 2; SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 4; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 11, TODOS DE LA LEY DE CAMBIO CLIMATICO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los diputados y diputadas, Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), y Rigoberto Quiñones Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthia Leticia Martell Nevares Y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes del grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), integrantes de la LXVIII legislatura, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES:

Con fecha 26 de mayo del año 2020 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los los diputados y diputadas, Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), y Rigoberto Quiñones Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthia Leticia Martell Nevares Y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes del grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), integrantes de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene reforma y adiciones a



los artículos 2, 4 y 11 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, misma que fue turnada a este órgano dictaminado por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa objeto de estudio, tiene como finalidad reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Cambio Climático de nuestro estado, a fin de armonizar los distintos compromisos asumidos voluntariamente por el Estado Mexicano en el marco de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco sobre Naciones Unidas.

SEGUNDO.- Nuestro país, derivado de la Cumbre del Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en 1992, se ha adherido voluntariamente a distintos acuerdos internacionales con el propósito de encontrar una solución al deterioro ambiental, así como a los efectos del cambio climático.

Entre estos acuerdos internacionales, podemos mencionar el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la CMNUCC y la Convención en los países afectados por sequía grave o desertificación, así como el Acuerdo de París y la Agenda 2030 de la ONU.

TERCERO.- El Acuerdo de París se basa en la Convención y propicia que todos los países tengan una causa común para emprender esfuerzos ambiciosos para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos, con un mayor apoyo para ayudar a los países en desarrollo a hacerlo. Como tal, traza un nuevo rumbo en el esfuerzo climático mundial.

CUARTO.- El Acuerdo en mención establece un puente entre las políticas actuales y la neutralidad climática que debe existir a finales del siglo. Es por eso que sus ejes rectores son:

- La mitigación: mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C sobre los niveles preindustriales. Y limitar el aumento a 1.5°C, lo que reducirá considerablemente los riesgos y el impacto del cambio climático.
- Transparencia y balance global. Los gobiernos acordaron reunirse cada cinco años para fijar objetivos más ambiciosos basándose en criterios científicos. Además de informar a los demás gobiernos y a la ciudadanía sobre sus avances.
- Adaptación. Los países partes acordaron reforzar la capacidad de las sociedades a la hora de afrontar las consecuencias del cambio climático y ofrecer a los países en desarrollo una ayuda internacional a la adaptación mejor y más permanente.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Con base a lo anteriormente expuesto esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones procedentes, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO. – SE ADICIONA LA FRACCION XXVII Y XXVIII AL ARTÍCULO 2; SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 4; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 11, TODOS DE LA LEY DE CAMBIO CLIMATICO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 2. ...

I A LA XXVI. ...

XXVII. Acuerdo de París: Convenio adoptado mediante la decisión 1/CP.21 durante el 21er período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

XXVIII. Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Artículo 4. ...

El Gobierno del Estado, a través de la comisión, establecerá las bases para que Durango contribuya al cumplimiento del Acuerdo de Paris, con el objetivo de reducir los riesgos y efectos del cambio climático.

Artículo 11. ...

I a la VII. ...

VIII. Promover, difundir y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones para la industria y captura de gases de efecto invernadero, en términos del Acuerdo de Paris, el Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado Mexicano tendentes al mismo objetivo;



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, el 05 de noviembre de 2019, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto que contiene adición de una fracción LXII, recorriendo la subsecuente del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y reforma a los artículos 9 en su fracción XVI, 93 y 96 de la Ley de Educación del Estado de Durango, la cual fue presentada por los **C. C. Diputados y Diputadas, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nancy Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII Legislatura**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 130, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de noviembre de 2019, le fue turnada a este órgano dictaminador, iniciativa con proyecto de decreto que contiene adición de una fracción LXII, recorriendo la subsecuente del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y reforma a los artículos 9 en su fracción XVI, 93 y 96 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de educación ambiental, la cual fue presentada por los **C. C. Diputados y Diputadas, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nancy Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, integrantes del Grupo**



Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa señala que *la organización de las Naciones Unidas, define el desarrollo sostenible la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras. Además de establecerlo como el principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo.*

Así mismo que *el desarrollo sostenible, se estructura en tres ejes, a fin de alcanzar de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. Siendo este último, el eje central de la presente iniciativa.*

Durante el desarrollo de la Cumbre para la Tierra, se estableció la Agenda 21, misma que nuestro país ha adoptado al ser parte de la ONU. Esta agenda tiene como finalidad, hacer conciencia sobre las repercusiones que tiene el comportamiento humano sobre el medio ambiente.

En ella, se plasma la idea de que la humanidad se encuentra en un momento decisivo de su historia; al hacer referencia que como sociedad podemos continuar con las practicas actuales, en donde se presenta un incremento en los índices de pobreza, hambre, enfermedades y analfabetismo, condiciones que ocasionan el deterioro de los ecosistemas y por ende de la colectividad, o bien, se puede cambiar el curso de las decisiones que nos han colocado en el panorama donde nos encontramos actualmente, mejorando así, las condiciones de vida, los ecosistemas, asegurando un escenario más seguro y más próspero.

En ese mismo sentido, el 25 de septiembre de 2015, 193 países entre ellos México, suscribieron la agenda 2030 para el desarrollo Sostenible. Que tiene por objeto, poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030.

En los objetivos de la agenda 2030, se estable la urgencia de adoptar las medidas necesarias para combatir el cambio climático y sus efectos, así como la necesidad de la promoción del uso sostenible de los ecosistemas terrestres, la lucha contra la desertificación y el detenimiento de la degradación de las tierras a fin de impedir la pérdida de la diversidad biológica.



Mientras que el programa de acción mundial para la educación para el desarrollo sostenible, implementado por la UNESCO, fue adoptado por la comunidad internacional, con el objetivo de reconocer la importancia de la educación para el desarrollo sostenible, misma que pretende ayudar a alcanzar los objetivos antes mencionados de la agenda 2030, a través de las siguientes acciones:

- *Reorientar la educación y el aprendizaje para que todos puedan adquirir conocimientos, habilidades, valores y actitudes que los empoderen y les permitan contribuir a un futuro sostenible.*
- *Fortalecer la educación y el aprendizaje en todas las agendas, programas y actividades que promuevan el desarrollo sostenible.*

Por su parte en nuestro marco legal, se ha incluido la protección ambiental, al incorporar en su artículo 4° el derecho humano a contar con un medio ambiente adecuado, para que así, toda persona pueda contar con un desarrollo y bienestar pleno. Mientras que en el artículo 25, también de nuestra carta magna, se incorpora el concepto de desarrollo sostenible, con lo cual se establece la base constitucional de dicho desarrollo en nuestro país.

De ahí surge la necesidad de entender la educación ambiental como un proceso destinado a la formación de una ciudadanía que forme valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre los seres humanos, su cultura y su medio ambiente.

Sin embargo, en el marco normativo que establece las bases para el acceso y el ejercicio de la educación de quienes resultan ser los más beneficiados o, en su caso, los más perjudicados; es decir, las nuevas generaciones, mismas que se encuentran en pleno desarrollo escolar, personal, y profesional; no se encuentra establecido de manera expresa cuáles serán los medios para acceder y disfrutar de una educación ambiental, que aporte los conocimientos del panorama actual de nuestro medio ambiente, así como los retos y las acciones que deben ser emprendidas para cumplir con las metas establecidas en la legislación internacional.

De ahí, podemos observar que en nuestra entidad enfrentamos grandes retos en cuanto a esta materia, pues resulta indispensable que se ejecuten a la brevedad acciones que permitan desarrollar un medio ambiente adecuado. Estas acciones deben ser trabajo conjunto entre gobierno, actores de



la iniciativa privada y sociedad civil, mismas que van desde las adecuaciones pertinentes a nuestra legislación interna, campañas de concientización a través de los medios de comunicación y acciones que permitan contrarrestar el impacto que ha sufrido nuestro ecosistema.

En ese sentido, la SEMARNAT ha reconocido que en las entidades federativas es necesario realizar modificaciones a sus respectivos marcos legales a fin de actualizar el catálogo de objetivos, necesidades y acciones que habrán de emprenderse para lograr un desarrollo sostenible de acuerdo a los tratados internacionales que ha celebrado nuestro país en materia ecológica.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Esta Comisión coincide con los iniciadores, respecto a la importancia y relevancia de que los órganos gubernamentales y educativos emprendan mecanismos que tiendan a fortalecer el conocimiento y protección ambiental como un sistema orientador. Con esta medida, se minimiza a futuro los problemas que se ha provocado la crisis ambiental en el nivel mundial. Ello, constituye un reto, en particular para los sistemas educativos, porque la agudización del deterioro ambiental y el aumento de desastres ecológicos de magnitud inimaginable han sido, en el mayor número de los casos, generados por el ser humano.

Esta educación ambiental, requiere de la producción de conocimientos que cuestionen a las disciplinas, generando nuevas enseñanzas y formas de ver la realidad. Es indudable que el conocimiento ambiental, para que sea significativo, debe integrarse al contexto general de una disciplina profesional con el objeto de evitar una visión fragmentada, tanto de las nociones ambientales, como del propio conocimiento de la disciplina. Sin bien es cierto, constituye un reto para los educadores, toda vez que implica un conocimiento de construcción colectiva, donde se comparten los problemas desde su planteamiento hasta su posible solución, como situaciones que afectan al grupo y que, como tal, debe afrontar, es de suma importancia aplicar enseñanzas y conocimientos en esta materia.

SEGUNDO. – En el seminario taller de la sede de la Oficina Regional de la UNESCO, sobre educación e información en medio ambiente, población y desarrollo humano sustentable, convocado en forma conjunta con el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Población (FNUAP), determinaron aprobar los siguientes objetivos:



- *Promover en las personas y en los grupos sociales el desarrollo del carácter integral para generar y fortalecer conocimientos, valores, actitudes, capacidades y comportamientos positivos hacia la construcción de alternativas sustentables de vida que lleven a sociedades equitativas y justas.*
- *Fomentar, con un enfoque integrador, la comprensión de la realidad individual y colectiva cotidiana en que se desarrollan las interacciones entre los grupos humanos y el medio social, cultural y natural. Esto no implica ignorar la importancia de mantener una perspectiva regional y global.*
- *Contribuir a la formación de ciudadanos con nuevos criterios de responsabilidad consigo mismos, con su grupo social y su entorno natural, tendientes a la construcción de una nueva ética con base en la sustentabilidad ambiental (natural y social).*

TERCERO. – Por su parte la Universidad Nacional Autónoma de México ha emitido opiniones respecto al beneficio de implementar mecanismos que tiendan a fortalecer la educación ambiental, comentando que la mejor manera de contrarrestar la contaminación de los suelos, el aire y el agua, y con ello el cambio climático, es la educación ambiental, siendo la casa y escuela los principales lugares donde se debe crear conciencia de la importancia de mantener nuestro entorno.

Concluyendo que la educación ambiental es indispensable para entender la importancia de modificar nuestros hábitos de consumo, conservar los recursos finitos, cuidar a las especies en peligro de extinción y lograr una mejor convivencia con el medio ambiente, para que las futuras generaciones también lo disfruten.

“Si se logra crear conciencia en los niños, cuando sean adultos reconocerán y aceptarán la importancia de mantener el entorno”.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción LXII, recorriendo la subsecuente del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35....

I a LXI...

LXII. Coordinarse con la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, a fin de generar los programas de educación ambiental, de forma integral e interdisciplinario en todos los niveles educativos, donde se involucre tanto a educandos como a docentes, en la identificación y resolución de problemas a través de la adquisición de conocimientos, valores, actitudes y habilidades, de la ciencia ambiental para la toma de decisiones y la participación activa y organizada para el logro de un desarrollo sustentable.

XLIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes, reglamentos y otros ordenamientos jurídicos

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 9 en su fracción XVI, 93 y 96 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. ...

...

I a la XV...

XVI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia **y educación** ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, fomentar el cuidado del agua, su uso y consumo responsables, así como la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se



proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XVII a XXIX....

ARTÍCULO 93. La Educación Primaria contribuirá al desarrollo integral y armónico del educando, fortaleciendo su identidad individual y su integración plena a su familia, a la escuela y a la comunidad; fomentará en él, hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud personal, **así como los conceptos y principios fundamentales de la educación ambiental**, le proporcionará conocimientos básicos para la preservación de su entorno ecológico, y el ejercicio de sus derechos y de sus deberes cívico-sociales; también motivará en el educando una actitud de aprendizaje permanente que lo prepare para el trabajo útil a sí mismo, a su familia, a su comunidad y al sistema social del que forma parte. Este nivel educativo debe tener una imagen de calidad en la que se refleje la función social de los profesores, la calidad en la acción educativa y la trascendencia del trabajo escolar.

ARTÍCULO 96. La Educación Secundaria fortalecerá el desarrollo integral del educando, continuará y profundizará la formación científica, humanística, física, artística, tecnológica, **educación ambiental** y para el trabajo productivo, adquirida en los niveles precedentes e inducirá la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, así como el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, habilidades y destrezas, así como la adquisición de valores que eleven la calidad moral de la sociedad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los **
(*****) días del mes de febrero del año 2021.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

No se registro asunto alguno.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN